


CORNARE	Número de Expediente: 051970831367		
NÚMERO RADICADO:	134-0205-2018		
Sede o Regional:	Regional Bosques		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha: 18/10/2018	Hora: 08:39:33.42...	Folios: 3	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0214 del 26 de septiembre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con Nit 890.0984.634, a través de su representante legal el Doctor JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.822, en calidad de autorizado de las señoras **ANA MARIA PINEDA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.698 y **GLORIA MARIA CORREA DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.454, propietarias de los predios con FMI 018-132912 y 018-119614, localizados en zona urbana, del municipio Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° 134-0376 del 12 de octubre del 2018, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:
"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislado propuesto para el predio Zona Urbana, Ubicado en el Municipio de Cocorná, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comrcial (m3)	Tipo de provechamiento
	esp uno	esp uno	1	3.24	3.24	Tala
Fabaceae (Mimosaceae)	Albizia carbonaria	Pisquín, Carbonero	3	4.32	1.44	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	127	20.3	5.91	Tla
		TOTAL	131	27.86	10.59	

Como se pudo constatar el día de la visita un parapente se accidente en el guadual al cual se hace alusión.

Con referencia a los pisquines y al jaboncillo entorpesen la aproximacion de los parapentes al sitio de aterrizaje y cerca a la cancha de futbol.

Es de acotar que son arboles adultos, uno de ellos en proceso de muerte.

*El Jaboncillo es un arbol con multiples heridas en su fuste, por tener una casa construida en el.
"(...)"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 , establecen

Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones. Que en los **artículo 8** en sus parágrafo 1 y 2; y **15** estableció lo siguiente:

"...Artículo 8

Parágrafo 1°. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

Parágrafo 2°. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Artículo 15. *Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización..."*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanluario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES: Aeropuerto José María Córdoba: Teléfonos: 10541 536 20 41 - 187 45 29

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con Nit 890.0984.634, a través de su representante legal el Doctor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.822, en calidad de autorizado de las señoras **ANA MARIA PINEDA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.698 y **GLORIA MARIA CORREA DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.464.454, propietarias de los predios con FMI 018-132912 y 018-119614, localizados en zona urbana, del municipio Cocorná, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	espe uno	<i>esp uno</i>	1	3.24	3.24	Tala
Fabaceae (Mimosaceae)	Albizia carbonaria	<i>Pisquín, carbonero</i>	3	4.32	1.44	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	<i>Guadua</i>	127	20.3	5.91	Tala
TOTAL			131	27.86	10.59	

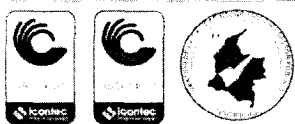
Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

8. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

ARTICULO TERCERO: Cornare entregarán salvoconductos de movilización para 4.68 m3 de madera comercial (1.44 m3 el municipio y 3.24 la señora Correa) y 5.91 m3 de volumen comercial de guadua (el municipio) y proveniente de un aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados y un manchón de guadua, si el propietario lo quisiese.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se autorizo el presnete aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Foro Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CiES Aeropuerto José María Córdova - Telotax: 0541 341 21 40 - 092 43 15

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Doctor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, en calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ** de Cocorná, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Diana Marcela U.
Expediente: 051970631367
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.